

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0386
RAD. No. 765204003007-2022-00065-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD LA GARANTIA REAL - MENOR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, abril cinco (05) de dos mil veintidós

(2022).-

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, promovida por **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" NIT. 900.406.150-5**, con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, mediante apoderado judicial abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA SUSANA CAICEDO FEYJOO**, quien en vida se identifico con la C.C. No. **31.146.594**, vecinos de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante, como sucesores procesales de la señora **MARIA SUSANA CAICEDO FEYJOO (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO: ORDÉNESE, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA SUSANA CAICEDO FEYJOO**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" NIT. 900.406.150-5**, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **\$2.365.065,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital insoluto representado en el **pagare No. 4012546840200**, aportado a la demanda.

b) Por los intereses moratorios de la suma que antecede, los cuales se tasaran a la tasa mas alta permitida por la ley, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

c) Por la suma de **\$67.223.371,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital insoluto representado en el **pagare No. 0000296455**, aportado a la demanda.

d) Por los intereses de plazo indicados en el **pagare No. 0000296455**, causados entre el 18 de abril de 2021 y febrero 09 de 2022, la suma de **\$3.018.542,00 MONEDA CORRIENTE**.

e) Por los intereses moratorios de la suma contenida en el **pagare No. 0000296455**, los cuales se tasaran a la tasa mas alta permitida por la ley, desde el 10 de febrero de 2022, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la causante **MARIA SUSANA CAICEDO DE FEYJOO**, quien en vida se identifico con C.C. No. **31.146.594**, distinguido con la matricula inmobiliaria No. **378-203118** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matricula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de esa ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

QUINTO: EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de la señora **MARIA SUSANA CAICEDO DE FEYJOO (Q.E.P.D.)**, quien se identificó con cedula de ciudadanía No. **31.146.594**, conforme a lo previsto en el artículo 108 del Código General Del Proceso, mediante inclusión del nombre del demandado y los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido pasado el término de quince (15) días hábiles después de publicada la información, trámite que deberá surtirse por la secretaría. Cumplido lo anterior, se procederá a designar curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

SEXTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEPTIMO: TENGASE al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante, en los terminos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES
JUEZ



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
 En estado No 40
 No. de expediente
06 ABR 2022
 En Secretaría

